



FO-M9-P3-04-V02

CIRCULAR INFORMATIVA No. 2024 028076

1.120.60.01

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2024

PARA: LOTERÍAS FORÁNEAS Y OPERADORES AUTORIZADOS
ESTABLECIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DE: GERENCIA – U.A.E. DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA
ASUNTO: DIRECTRICES PARA EL ENVÍO DE DECLARACIONES
TRIBUTARIAS – IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS

Se informa a todas las loterías foráneas y los operadores autorizados establecidos en el departamento del Valle del Cauca, sujetos al pago del impuesto de loterías foráneas, fundamentada en la Ley 643 de enero 16 del 2001 y reglamentada mediante los artículos del 124 al 136 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017 que, a partir de la fecha, las declaraciones tributarias y anexos deberán ser presentados en formato físico a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca. Las declaraciones digitales solo serán aceptadas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2364 de noviembre 22 del 2012.

No obstante, los archivos digitales que se enviaban a los correos electrónicos jjquintero@valledelcauca.gov.co, empalomino@valledelcauca.gov.co, ingreso-fdsv@valledelcauca.gov.co, ffiguero@valledelcauca.gov.co, enbalanta@valledelcauca.gov.co y acastaneda@valledelcauca.gov.co mensualmente, deben seguirse realizando por procesos de revisión propios de la Secretaría de Salud y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del departamento del Valle del Cauca.

La documentación enviada deberá contener:

1. Declaración tributaria presentada
2. Pruebas de pagos realizados de la declaración presentada





3. Número de billetes indivisos o número de fracciones vendidos en el Departamento del Valle del Cauca, junto con el valor de venta al público.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ordenanza 474 de 2017, la declaración y giro de recursos deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, para los billetes o fracciones de lotería vendidos en el mes inmediatamente anterior. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2.7.1.5.7 del Decreto 1068 de mayo 26 del 2015, el giro deberá comunicarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación de los recursos.

Los recursos con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (68%), deberán ser girados directamente a la cuenta establecida por la entidad. Mientras que los recursos con destino al Fondo Salud Territorial (25%) y Fondo de investigaciones en Salud – Colciencias (7%) deberán ser girados a la cuenta establecida del Departamento, como se ha venido realizando.

Atentamente,

MARTHA ISABEL RAMÍREZ SALAMANCA

Gerente

Vo.Bo. Jacobo Torres Amaya, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Jhon Jairo Quintero Reyes, Secretaría de Salud
Fredy Figueroa Burbano, Tesorería DAHFP

Transcribió: Alex Gabriel Castañeda Villegas, Profesional Universitario
Revisó: Elen Norelia Balanta González, Profesional Universitario
Archivase en: Circulares Informativas